32760

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 358/1980, promovido por «J. Uriach y Compañía, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1979 y 13 de febrero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 358/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por d. Uriach y Compañía, Sociedad Anónima» contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y 13 de febrero de 1980. se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Bautista Bohigues Cloquell, en nombre y representación de la Entidad mercantil «J. Uriach y Compañía, Sociedad Anonima» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979 y 13 de febrero de 1980, este último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero, mediante el que se concedió la marca número 861.342 denominada «Dolges» a favor de «Laboratorio Robert, Sociedad Anonima», cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

32761

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 616-79, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 616-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Henkel lbérica, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 4 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Henkel Ibérica, Sociedad Anonima", contra el acuerdo de 4 de abril de 1978 del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca "Luzil", número 822.072, clase primera, a "Lever Sunlicht GmbH" para distinguir "productos marcia de la concediendo la marca "Luzil", número 822.072, clase primera, a "Lever Sunlicht GmbH" para distinguir "productos describados a describados a conseguir de la conseguir de l químicos destinados a la agricultura, resinas sintéticas y artificiales, materias plásticas y en bruto. Abonos para las tierras. Productos químicos destinados a conservar los alimentos. Materias curtientes. Sustancias adhesivas destinadas a la industria", y contra el acuerdo de 16 de junio de 1979 desestimatorio del recurso de reposición. cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

32762

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 842/1981, promovido por don Francisco Conesa Escuder, contra acuerdo del Registro de 3 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 842/1981. interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Francisco Conesa Escuder, contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Conesa Escuder contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de marzo de 1981 que acordó la inscripción del modelo de utilidad número 240.133 solicitado por doña Rosario Sarti Sánchez al estimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Registro fecha 13 de agosto de 1979, que había denegado la inscripción solicitada, y sin hacer expresa condena en

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general. Julio

Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

32763

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro RESOLUCTON de su de occupre de 1800, aci registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 579-78, promovido por «Hoechst. A. G.», contra acuerdo del Registro de 21 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 579-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst, A. G.», contra resolución de este Registro de 21 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1981, por la citada Audiencia. sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Federico J. Olivares de Santiago, en nombre de "Hoechst, A. G.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de marzo de 1977, que concedió la marca número 728.970, denominada "Trevijano", para distinguir productos de la clase 22 del nomenclator oficial, así como contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declaran conformes a Derecho el acuerdo y desestimación recurridos, que se confirman: sin costas » dos, que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

32764

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el de la Propiedad Industriat, por la que se aispone ci cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en cl recurso contencioso-administrativo número 676-79, promovido por «Squibb, Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1978 y 22 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 676-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Squibb, Industria Farmacéutica. Sociedad Anónima», contra Resoluciones